

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, fracción XXIII, 352 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, 37 fracción VI y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes de esta Comisión y para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, teniendo por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones y capacitación.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I. Asociaciones: Los Colegios de Ingenieros en Obras y Servicios, Ingenieros Civiles, Arquitectos o Profesiones Equivalentes, reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco y el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

II. Autoridad Municipal: La Dirección de Desarrollo Urbano.

III. Código Urbano: Código Urbano para el Estado de Jalisco

IV. Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal: Comisión responsable de acreditar el registro de Directores Responsables y Corresponsables de proyectos, obras y Peritos en Supervisión Municipal, en sus diferentes especialidades, conforme a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

V. Corresponsable: Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto u obra de construcción, restauración, urbanización o de infraestructura.

VI. Director Responsable: Profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de planeación urbana, edificación, restauración, urbanización e infraestructura, avalando que estas se cumplan con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal

de Zonificación y el Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

VII. Responsables Solidarios: Son los directores responsables y corresponsables de proyecto u obras junto con los propietarios o poseedores de predios responsables de que en las obras se cumpla con lo establecido con el Código Urbano, el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco y demás leyes, reglamentos y normas, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables.

VIII. Peritos en Supervisión Municipal: Son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de planeación urbana, edificación, restauración, urbanización e infraestructura, con título, cédula profesional de Ingeniero en Obras y Servicios, Ingeniero Civil, Arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de acciones urbanísticas, con el propósito de que estas se ejecuten estrictamente de acuerdo a los proyectos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, reportando las anomalías que detecte, asumiendo en cada caso las responsabilidades legales que de tal proceso se deriven, teniendo, asimismo, la responsabilidad de informar periódicamente o antes en el caso de ser necesario, a la dependencia municipal correspondiente.

IX. Reglamento: Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.

Artículo 4. Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su ejercicio. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la comisión, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 5. La Comisión vigilará en toda circunstancia que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, observen legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el ejercicio de su profesión, así mismo participará en acciones que contribuyan al mejor el desempeño de su ejercicio profesional.

TITULO SEGUNDO

ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN Y SESIONES DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Avalar y acreditar el registro a los profesionistas que reúnan y cumplan los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión Municipal en el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco;
- II. Llevar un catálogo o registro actualizado individual pormenorizado y público de cada uno de ellos, por su clasificación y colegio al que pertenezca;
- III. Vigilar y aprobar la capacitación, actualización y vigencia de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, según sea el caso;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de las leyes y reglamentos vigentes, por los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal;
- V. Llevar un registro actualizado mensualmente conciliado con la autoridad, de cada uno de los proyectos y obras que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal tienen a su cargo.
- VI. Emitir opinión o en su caso proponer, sobre las sanciones administrativas que deban imponerse a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, por los actos u omisiones señaladas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Reglamento Municipal de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 7. La Comisión estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal o el Funcionario que este designe, quien fungirá como Presidente de la Comisión;
- II. El Director de Desarrollo Urbano o su representante, quien será el Secretario Técnico de la Comisión, contando con voz, más no con voto para los diversos asuntos de la Comisión;
- III. El Síndico del Ayuntamiento;
- IV. Diez representantes de las diversas Asociaciones debidamente acreditados, tomando como parámetro de referencia de manera proporcional y equitativa el número de representantes de cada Asociación con el número total de peritos registrados como Directores Responsables en la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, previa comprobación con los documentos fundatorios idóneos de

haber cumplido con las horas de cursos de capacitación y actualización profesional el año próximo pasado, de conformidad con la Certificación Profesional Estatal, debidamente inscritas en el libro de formación profesional de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Artículo 8. Todos los integrantes de la Comisión podrán designar un suplente. Podrán asistir tanto el titular como el suplente a la misma sesión de la Comisión, sin embargo, el suplente no tendrá uso de la voz ni voto cuando asista el titular y solo se dará cuenta de éste a la Comisión.

Artículo 9. El carácter de representante de la Comisión, para las asociaciones se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro;
- II. Por observar conductas en contra del presente reglamento;
- III. Por dejar de tener la representación con que fue admitido; y
- IV. Por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

Artículo 10. El carácter de representante de la Comisión, para los servidores públicos se pierde por el cese de sus funciones como servidores públicos o, en su caso, por el cambio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 11. Los miembros de la comisión duraran en su encargo el periodo de tres años, correspondiente a la gestión de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 12. El presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir, y clausurar las sesiones;
- III. Moderar las sesiones;
- IV. Someter a consideración de la Comisión las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
- V. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la comisión;
- VI. Instalar la comisión conforme a las disposiciones del presente Reglamento; y
- VII. Las demás que se requieran para la operación de la comisión y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 12. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente de la Comisión;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes;
- VI. Proporcionar a los integrantes de la Comisión una copia de la minuta de cada sesión, una vez que esta haya sido firmada por todos los asistentes;
- VII. Informar al Presidente de la comisión sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo, contando con voz más no con voto dentro de la comisión;
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión; y
- X. Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne la comisión.

Artículo 13. Los integrantes de la comisión tienen las funciones siguientes:

- I. Conocer y emitir opinión sobre los temas que se sometan a la consideración de la comisión;
- II. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la comisión; y
- III. Atender las tareas y encargos que la comisión le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas.

Artículo 14. Cualquiera de los integrantes de la comisión podrá proponer iniciativas para modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico, las cuales deberán de contener una justificación técnica, operativa y legal.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES Y VOTACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 15. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. La sesión ordinaria se llevará a cabo por lo menos tres veces al año, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente de la Comisión en caso de que hubiere algún asunto por tratar;
- II. Las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de quince minutos posteriores a la hora señalada en la convocatoria, se considera la existencia de quórum legal, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la comisión, siempre y cuando se cuente necesariamente con la asistencia del

Presidente y Secretario Técnico de la Comisión. Por lo que de no contar con la existencia de quórum legal, se levantará constancia de dicha circunstancia por parte del Secretario Técnico, convocando para la próxima fecha ordinaria o extraordinaria en que se sesionará;

III. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles previos a la fecha de la sesión para las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora prevista para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los temas contemplados en la sesión correspondiente;

IV. Los acuerdos de la comisión serán adoptados por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá el voto de calidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES Y LA FUNCIÓN PERICIAL

Artículo 16. Los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su registro de acreditación ante la Comisión, cumpliendo con la capacitación y actualización profesional correspondiente, de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y El Reglamento de Desarrollo Urbano, Construcciones y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco.

Artículo 17. El Registro de los directores responsables y corresponsables será por una sola vez, debiendo actualizar su vigencia cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento ante la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, acreditando la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con lo señalado en el artículo anterior; además acreditando anualmente que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal aun forman parte de sus respectivas Asociaciones, así como haber tomado los cursos de capacitación y actualización profesional correspondientes al año próximo pasado, el registro o en su caso el refrendo para los Directores Responsables y Corresponsables cerrará a más tardar el día 30 del mes de Marzo del año en curso, solo se permitirá el registro fuera del plazo señalado en caso fortuito o fuerza mayor, comprobable fehacientemente a juicio y opinión de la comisión.

La autoridad municipal deberá llevar un catálogo o registro pormenorizado y público de los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión

Municipal, que hayan reunido los requisitos correspondientes y por tanto pueden fungir como tales.

Artículo 18. El registro se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

I. El interesado deberá presentar ante el Secretario Técnico escrito de solicitud dirigido a la comisión para efecto de solicitar la acreditación del registro que convenga al Director Responsable o Corresponsable según su especialidad, donde se anexen los siguientes documentos:

- a) Identificación oficial;
- b) Título Profesional;
- c) Cedula Profesional Estatal.
- d) Cedula Profesional Federal (opcional en caso de contar con ella).
- e) Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de un año.
- f) Carta de recomendación emitida por la Asociación a la que pertenezca el Profesionista.
- g) Currículum Vitae.
- h) Constancias mediante las cuales se acredite la participación en los cursos de capacitación y actualización profesional el año próximo pasado, de conformidad con la Certificación Profesional Estatal, inscritas en el libro de formación profesional de la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y su Reglamento.

II. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los Directores Responsables y Corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad conforme lo señala el artículo 349 del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

III. Las demás que la comisión considere necesarias para los efectos precisados en el presente reglamento.

IV Recibida la solicitud el Secretario Técnico le asignará un número de expediente y lo registrará en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria en su caso de la comisión.

V. La resolución a la solicitud, deberá constar en el acta correspondiente, la cual deberá ser notificada al interesado y a la autoridad municipal para los efectos conducentes.

VI. En caso de aprobarse la solicitud de registro por parte de la Comisión, el Secretario Técnico expedirá la constancia correspondiente, previo pago señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Autlán de Navarro, Jalisco vigente.

VII. La constancia de registro se expedirá, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha en que haya realizado el pago correspondiente.

Artículo 19. La Comisión aceptará el registro del Director Responsable, Corresponsable o Perito en Supervisión Municipal proveniente de cualquier otro Municipio del Estado de Jalisco, siempre y cuando reúna los requisitos correspondientes señalados en el artículo anterior.

Artículo 20. Una vez expedida la constancia correspondiente de registro, la Comisión por conducto del Secretario Técnico mantendrá informado al pleno del Ayuntamiento que Directores Responsables, Corresponsables o Peritos en Supervisión Municipal, cumplieron con los requisitos a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 21. La Comisión responsable del registro de Directores Responsables, Corresponsables o Peritos en Supervisión Municipal a través del Secretario Técnico exhibirá de forma pública y de ser posible por los medios informáticos, electrónicos o telemáticos especialmente el internet, durante todo el año, la lista actualizada de los Directores Responsables, Corresponsables o Peritos en Supervisión Municipal de Proyectos u Obras vigentes, conteniendo el Nombre, Profesión, especialidad, número de registro, Asociación a la que pertenece, domicilio, teléfonos, y correo electrónico en su caso, la cual se actualizará conforme se presenten las modificaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el Reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V y artículo 47, fracción V de la Ley del Gobierno la administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Autlán de Navarro, Jalisco.

TERCERO. Se abrogan y derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

CUARTO. Se instruye al Secretario General para los efectos de que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de

conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos.

QUINTO. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Hágase del conocimiento del Reglamento a la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal por conducto del Director de Desarrollo Urbano, para que en el ámbito de sus competencias dispongan lo necesario, con el fin de asegurar la correcta aplicación de estas disposiciones una vez que entren en vigor.